

## RESPUESTA A OFICIO JPF 1885

Jair Andres Cardona Espinosa <jair.cardona@supernotariado.gov.co>

Mar 19/01/2021 14:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA A OFICIO JPF 1885.pdf;

Cordialmente,



**Jair Andrés Cardona Espinosa**  
**Técnico Operativo**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís  
Carrera 17 No. 11 – 50 Barrio Las Américas  
Puerto Asís, Putumayo - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 422 8081 Directo

Email: [jair.cardona@supernotariado.gov.co](mailto:jair.cardona@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Puerto Asís, 19 de enero de 2021

**OFICIO N° ORIPPA – 062**

Señores:

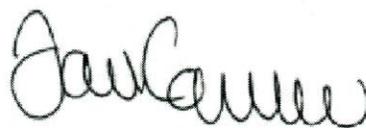
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ  
CALLE 12 N° 19 – 35 BARRIO LAS AMERICAS  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

**Referencia:** OFICIO N° JPF 1885

Respetados Señores;

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia el día 23/12/2020, Radicación 1010, Me permito informarle que no es posible el registro del oficio de la referencia en la matrícula 442 – 41727 Ver nota devolutiva adjunta, RADICACION 2020-442-6-3721.

Atentamente,



**JAIR ANDRES CARDONA ESPINOSA**  
Técnico Operativo

Anexo OFICIO JPF 1885, NOTA DEVOLUTIVA

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**De Puerto Asís – Putumayo**

Dirección: carrera 17 N° 11-50 barrio las Américas

Teléfono: 098 422 8081

E-mail: ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 08:50:24 am

El documento OFICIO Nro JPF 1885 del 23-12-2020 de juzgado promiscuo de familia de PUERTO ASIS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-442-6-3721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 442-41727

**Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-442-1-16758**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: OTROS**

EL EMBARGO YA FUE CANCELADO MEDIANTE TURNO 2020-442-6-1805 DEL 18/8/2020 SEGUN OFICIO 0127 DEL 21/1/2020 Y MEDIANTE EL TURNO 2020-442-6-3739 DEL 24/12/2020 SE REGISTRA EL REMATE, YA QUE SI PROCEDE SU REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

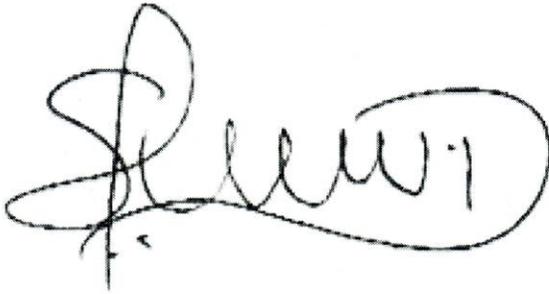
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

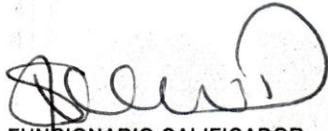
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 08:50:24 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FUNCIONARIO CALIFICADOR  
53928

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 19-01-2021

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Enviado x correo electronico

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro JPF 1885 del 23-12-2020 de juzgado promiscuo de familia de PUERTO ASIS  
RADICACION: 2020-442-6-3721



Puerto Asís, 23 de diciembre de 2020  
JPF: 1885

Señores:  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co  
Puerto Asís - Putumayo

**Radicación:** 86568-31-84-001-2017-00481-00  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Sandra Milena Ceromeca Mercedes  
**Demandado:** Jaime Arturo Arévalo Erazo

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

RADICACIÓN: 1.010

23 DIC 2020

HORA: 200

RECIBIDO POR: [Firma]

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto interlocutorio No. 367 del día 22-12-2020, me permito transcribir su parte resolutive en la cual se dispuso:

"Conforme auto del 23 de noviembre, ante el requerimiento efectuado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se tiene respuesta del 18 de diciembre de 2020, el que se informa por el Técnico Operativo, que se levantó la medida de embargo, pero no se registró el remate ya que no se ha radicado en la ventanilla los documentos con los respectivos pagos que permitan dicho registro.

Es de indicar al requerido, que como a bien se informó en el contenido del Oficio N° 127 del 21-01-2020 remitido por este Juzgado bajo lo ordenado en auto del 9 de enero de 2020, se dispuso levantar la medida a efectos de inscribir el remate del inmueble, es así, que si no se registraba el remate no debía levantarse la medida, ya que la disposición era conjunta y no optativa en cuanto levantar y no registrar el remate, como se hizo, lo que claramente puede acarrear consecuencias jurídicas en cabeza de dicha Oficina de Registro.

Es así, que se dispone ordenar a la mencionada **Oficina proceda a registrar inmediatamente el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 442 - 41727, y se esté al cumplimiento íntegro de la providencia del 09-01-2020, por lo que la medida solo podrá levantarse para registrarse el acta aprobatorio del remate.**

De conformidad con lo anterior, se solicita proceder de inmediato con lo dispuesto en el último párrafo.

Favor remitir constancia de las actuaciones desplegadas para su ejecución a los correos que aparecen al pie de página de la presente comunicación.

Atentamente,

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ**  
SECRETARIO  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-  
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**56a6cd95f812653c7282fbc92b4d78ab5d5bbccd11b19489b48460d45125cbdc**  
Documento generado en 23/12/2020 10:29:10 AM